

2



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 8 de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE PEREDA", de 10 Has. de superficie y municipio de San Cristóbal de Cea tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en realidad a la comunidad germánica a los vecinos de Pereda, Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, el historial de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de inscripción al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, que tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta cooperación a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de sept. de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, en acuerdo fecha 17 de noviembre de 1980 hace constar que no procede formular oposición a este expediente clasificatorio, y que el monte de "Pereda" corresponde en realidad a los vecinos del pueblo de Pereda, y el INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA) certifica que dicho monte no se encuentra catalogado como de U.P., ni con sorciado con el Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte de que se trata, denominado "DE PEREDA" y perteneciente a los vecinos del pueblo de Pereda (excepto Pazos y Viduedo), municipio de San Cristóbal/ de Cea, reúne conforme a los datos y circunstancias que figuran en el expediente, reúne las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por cuanto viene siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria por los antedichos vecinos, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, por lo que procede de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Montes vecinales, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar y ostentar a todos efectos la debida personalidad jurídica para el ejercicio de los derechos sobre dicha titularidad.

En virtud de lo expuesto, el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, acordando en consecuencia, que el monte de que se trata, denominado "DE PEREDA" y perteneciente a los vecinos del pueblo de Pereda (excepto Pazos y Viduedo), municipio de San Cristóbal/ de Cea, se clasifique en tal concepto, a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar y ostentar a todos efectos la debida personalidad jurídica para el ejercicio de los derechos sobre dicha titularidad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad/germánica o en mano común a los vecinos de Pereda, Municipio de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DE PEREDA", con una extensión superficial de 10 Has., cuyos linderos destacables como del pueblo de Pereda (excepto los lugares de Pazos y Viduedo) no pueden determinarse con precisión pues está integrado por varias parcelas enclavadas entre fincas particulares, sin que la representación vecinal haya aportado declaración alguna.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles over the stamp and text]

Sr.

Tel.: José Manuel Glez. Mosquera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	10.R	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes del resto de la parroquia de PEREDA, (exceptuados Pazos y Viduedo) están formados por varias parcelas, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por la parte S. del término parroquial.

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 400 y 470 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera N-525 de Zamora a Santiago.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 10 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Como se ha dicho, estas parcelas quedan enclavadas entre fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada hay destacable en el perímetro de estos montes del resto de la parroquia de PEREDA (excluidos Pazos y Viduedo), pues queda enclavadas entre fincas particulares.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N ° monte

Ref * Indice

CLAVE DEL MONTE

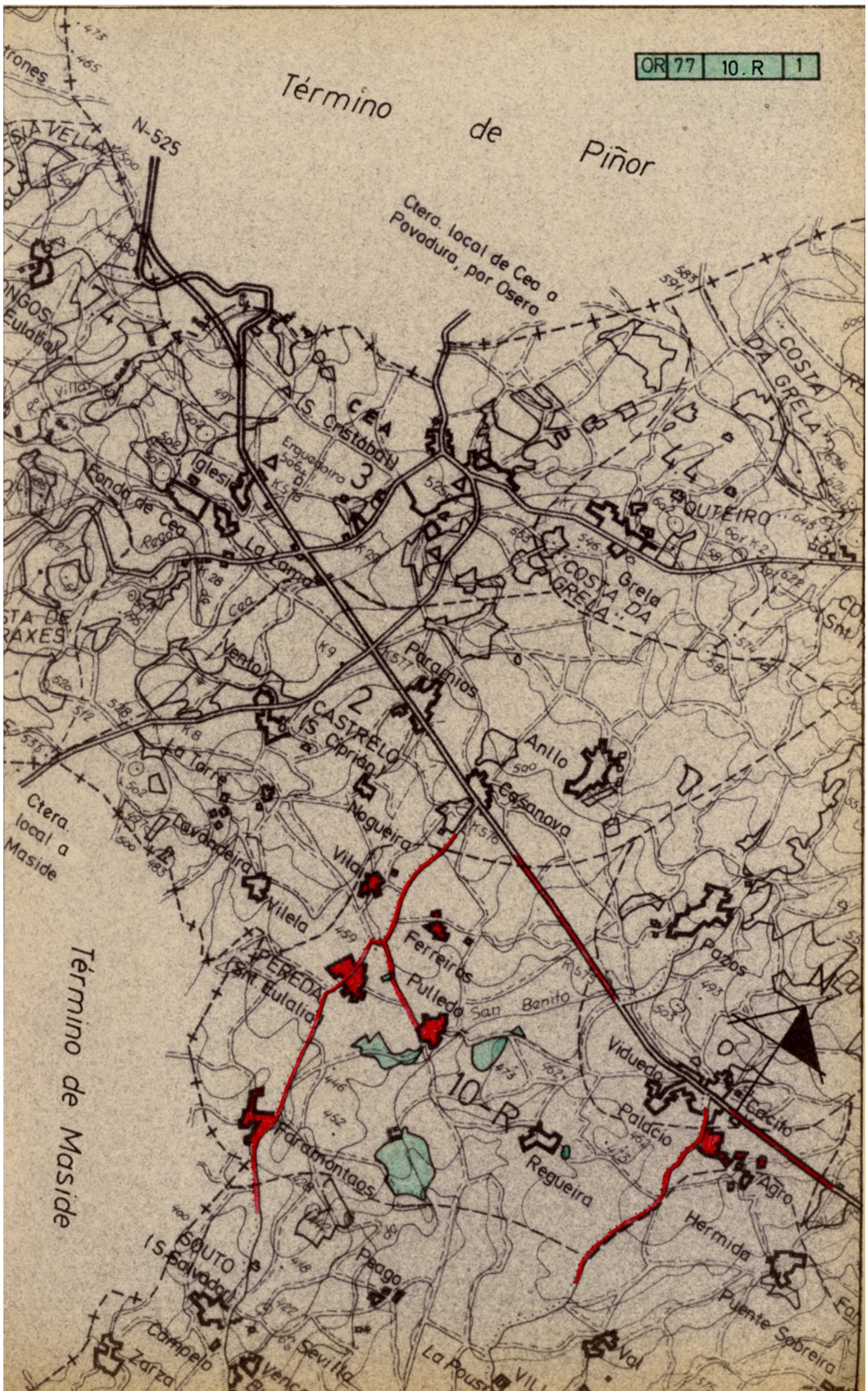
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

Término de Piñor



Término de Maside

Ctera local de Ceo a Povadura, por Osero

Ctera local a Maside